

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR,
que prohíbe la inscripción de obreros condenados por
delitos tipificados en el Código Penal, vulnerando la
Constitución Política del Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Br. SAAVEDRA COLLAQUE, Olger (ORCID:0000-0001-6839-3152)

Br. VELEZ VERA, Enrique Ramón (ORCID: 0000-0002-5016-0462)

ASESOR:

Dr. MUCHA PAITAN, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación
Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Provisionales

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme y protegerme cada día, por guiar el camino que me ha preparado, por sostenerme en los momentos en que todo parece terrible, animando mi espíritu.

A mis padres y hermanos, por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años, por ser la fuente de inspiración y apoyo constante.

A mi asesor, quien continuamente se dedicó a enseñarnos a desarrollar nuestra tesis.

Enrique Velez

A mis padres, a mi madre, y a mi difunto padre. Ellos me dieron la base para poder llegar a ser quien soy ahora que me apoyaron incondicionalmente.

Olger Saavedra

AGRADECIMIENTO

A la Escuela Profesional de Derecho que nos ha permitido adquirir nuevos conocimientos y conocer a grandes maestros, por haber pasado tiempo invaluable en ella, y por forjarme en sus aulas para ser mejor profesional y persona.

A las personas que colaboraron con sus aportes y críticas, compartieron información y grandes maestros por su tiempo invaluable.

Enrique Velez

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

Olger Saavedra

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	18
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. BIBLIOGRAFÍA	35
ANEXOS.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	14
Tabla 2. Antecedentes para alcanzar una vacante laboral	21
Tabla 3. Los antecedentes garantizan un buen desempeño laboral.....	22
Tabla 4. Personas con Antecedentes y su inscripción en el RTCC	22
Tabla 5. Vulneración del art.22 de la Constitución Política	23
Tabla 6. Derecho a la reinserción laboral de personas con antecedentes	23
Tabla 7. Oportunidades a personas rehabilitadas por cometer delito penal	24
Tabla 8. Vulneración del Derecho Constitucional a la no discriminación	24
Tabla 9. Modificatoria del Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR	24
Tabla 10. Programa de seguimiento para personas rehabilitadas	25

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú.

Para ello, se tomó en cuenta el tipo de investigación básica, enfoque cualitativo y un diseño de investigación jurídico descriptivo. Se aplicaron como técnicas de recolección de datos a la entrevista y encuesta, y como instrumentos a la guía de entrevista y el cuestionario respectivamente. Como participantes de la investigación, se consideró a tres especialistas en el ámbito laboral y constitucional, así como a siete abogados para el desarrollo del cuestionario.

Se concluyó que el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú, ya que, al requerir los antecedentes penales y policiales para la inscripción, se discrimina a los trabajadores de construcción civil que ya han sido reinsertados a la sociedad, por lo que la modificatoria en mención sería viable.

Palabras clave: Derecho al trabajo, antecedentes penales y policiales, vulneración de un Derecho Constitucional, igualdad.

ABSTRACT

The general objective of this research was: Analyze Article 6 of Supreme Decree No. 009-2016-TR, which prohibits registration in the RETCC and violates the Right to Work of Art. 22 of the Political Constitution of Peru.

For this, the type of basic research, qualitative approach and a descriptive legal research design were taken into account. They were applied as data collection techniques to the interview and survey, and as instruments to the interview guide and the questionnaire respectively. As participants in the research, three specialists in the labor and constitutional field were considered, as well as seven lawyers for the development of the questionnaire.

It was concluded that Article 6 of Supreme Decree No. 009-2016-TR, which prohibits registration in the RETCC violates the Right to Work of Art. 22 of the Political Constitution of Peru, since, by requiring criminal records and For registration, civil construction workers who have already been reintegrated into society are discriminated against, so the amendment in question would be viable.

Keywords: Labor Law, criminal and police records, violation of a Constitutional Right, equality.

I. INTRODUCCIÓN

La declaración de la dignidad de las personas se manifiesta en la capacidad que puede tener el ser humano de determinarse, es determinar para sí mismo, sin tener límites que son establecidos por el ordenamiento jurídico para el bien común, valor que se entiende por “Libertad”, el cual el dominio jurídico está comprendido por la Voluntad.

En el Derecho Laboral, la libertad es limitada, esto debe de enfocarse al igual que el respeto de las garantías y derechos del trabajo. Entendiendo que ya desde hace varios años es requisito fundamental para poder acceder a un puesto laboral la presentación del certificado de antecedentes penales y policiales, requeridos por los empleadores, ya sea en el sector estatal o privado.

De esta manera, podemos decir si es indispensable solicitar como requisito fundamental de la presentación de los Certificados de Antecedentes Penales y Policiales para poder contratar, se puede decir que está constituyendo un obstáculo para acceder u obtener un empleo, asimismo restringe la libertad al Derecho de Trabajo. Esfuerzo que el trabajador debe de optar para acceder a un puesto de trabajo, ya que está obligado a presentar en cada solicitud de trabajo dichos antecedentes.

Demostraremos que se viene vulnerando el derecho constitucional como es el trabajo, abordando la posible solución de una polémica por la aplicación del inciso c) artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR. En tal sentido, corresponde analizar si estas disposiciones legales están enmarcadas dentro del contenido constitucional del Derecho al Trabajo, circunstancia por el cual desmerece la protección al trabajador, porque sin estos requisitos no se puede contratar servicios (obreros), esto genera desigualdad de condiciones entre los trabajadores, ya que no reciben las mismas oportunidades y afecta el “Buen Vivir”, por lo que se generó una propuesta que garantiza la protección para el trabajador, teniendo una adecuada aplicación de la normatividad constitucional.

Determinaremos de qué manera se estaría efectuando dicha vulneración a los derechos ya mencionados de los trabajadores, que como consecuencia no podrán ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) ya que cuenta con antecedentes penales y/o policiales, se realizó el análisis de diferentes trabajos de investigación, se recopiló información de libros, revistas y de instrumentos de recolección de datos como entrevistas realizadas a expertos en derecho laboral y análisis de documentos, con el fin de obtener información teniendo resultados eficientes y eficaces. En el presente trabajo de investigación se hará un análisis de la Ley de Registro de Trabajadores de Construcción Civil, así también como Legislación Internacional.

Se tiene conocimiento que, en el rubro de construcción civil es el que tiene mayor índice de vulneración generada por los empleadores, en el cual se producen abusos, como la vulneración a sus Derechos, la inclusión laboral de aquellas personas que tuvieron alguna sentencia penal y ahora han recuperado su libertad, así como una justa remuneración a su trabajo, también se debe tener en cuenta la jornada laboral, empero en el presente trabajo de investigación solo se tomará en cuenta los dos primeros. El régimen de los trabajadores de construcción civil está regulado por una normativa especial por ser un régimen especial, sin embargo, existen algunos vacíos por lo que no se puede acudir a otras normas legales, motivo por el cual que aquellos trabajadores que no se encuentren inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción Civil son afectados tanto en su vida laboral como en lo personal, ya que a consecuencia de ello no pueden cubrir sus necesidades básicas que debe de tener una persona. Por todo lo expuesto planteamos la siguiente interrogante ¿Por qué el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú?

En la presente investigación como justificación teórica se sistematizó información relacionada con la categoría delitos, código penal, condenación de obreros. A su vez, como justificación metodológica se aplicaron instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista y el cuestionario para el recojo de información del tema. Como justificación práctica, la investigación se

sustenta en la vulneración del derecho al trabajo que se presenta en la realidad cuando se necesita buscar oportunidades laborales por parte de los trabajadores de construcción civil con antecedentes penales y policiales, los cuales desean reinsertarse al mundo laboral, pero no pueden ya que no se les permite la inscripción al RETCC. Y como justificación jurídica, se propone la modificatoria del Decreto Supremo en mención que vulnera la Constitución Política del Perú.

Se tiene como objetivo general: Analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú y como objetivos específicos: Analizar los requisitos para la inscripción en el RETCC, analizar el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú y analizar el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en la investigación desarrollada por Alvarado (2017) en Babahoyo – Ecuador, titulada “La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del Derecho Constitucional a la no discriminación”, concluyó que la mejor alternativa para la reinserción laboral por parte de las personas con antecedentes penales, es la modificatoria del código del trabajo, porque brindará oportunidad de trabajo a las personas que cuenten con un pasado delictivo ya sea para empresas privadas o públicas, implementando plazas gradualmente para que estos individuos puedan desarrollarse laboral y socialmente, asimismo respetando sus derechos ante la ley a no ser discriminados por el pasado que presentan.

Asimismo en la investigación realizada por Mendoza (2017) titulada “Prácticas de discriminación laboral en México por antecedentes penales” tiene como conclusión que los antecedentes penales pertenezcan en la ley federal del trabajo, modificándose el sistema laboral mexicano, defendiendo la capacidad del individuo y no en el delito cometido en el pasado; empezando con las empresas privadas o públicas, que por su estigmatización, solicitan una carta de no antecedentes penales a los postulantes con lo cual limita la posibilidad de ingresar a la organización. Ante esto se busca implementar el registro nacional de penados en busca de trabajo (RNPBT), con el fin de dar oportunidad a las personas que quieran reivindicar el pasado.

A nivel nacional en la investigación realizada por Inocente (2019) titulada “La influencia de los antecedentes penales en la contratación de personal en las entidades públicas de Huancavelica durante el año 2017”, se concluyó que las empresas no contratan a un personal con antecedentes penales por la posibilidad de un comportamiento inadecuado a los valores que tienen las instituciones. Asimismo, la influencia de no contratar y tener una persona con pasado de actos delictivos es muy alta, llegando a discriminar al personal que postula al área, pese a la constitución política de 1993 inciso dos y veintitrés sobre la no discriminación

laboral, considerando un punto en contra para la reivindicación social de estas personas.

A nivel regional, en la investigación hecha por Barboza (2019) titulada "Reinserción a la sociedad y la vulneración del derecho al trabajo por tener antecedentes penales Chiclayo 2019" concluyó que existe vulneración al derecho del trabajo por poseer antecedentes penales, debido a que las empresas al momento de solicitar trabajadores piden certificados, con lo cual se considera una práctica discriminatoria. Asimismo, las empresas chiclayanas no realizan una distinción sobre los antecedentes penales que posee un individuo (grave o leve).

Realizando un paso por la historia, el imperio Romano decidió que las personas llamadas "irracionales" se dedicarían a trabajar, sin normas ni respeto. Después del derrumbe del imperio, el tema laboral empezó a respetarse como atención social, siendo esta obligatoria. A lo largo de la edad media, se tomó al feudalismo como el sistema social, económico y gubernamental, que se vinculaba en una cadena de ataduras directas entre servidores y propietarios. Al finalizar la edad media hubo un cambio considerable ya que las personas se dieron cuenta que podían satisfacer sus necesidades enriqueciéndose por sus propias actividades. En la Edad Moderna, específicamente en Francia, se presentó el principio llamado "Le chatelier" que otorgaba al operario la opción a unirse y así conformar entidades, asociaciones, instituciones, corporaciones, etc., sin riesgo a ser penados e injuriados. Ya por el año de 1940, se forja el notorio comunismo del derecho al trabajo que es el antecedente oficial de lo que hoy conocemos como el derecho Laboral moderno. Los cambios se han desarrollado en el transcurso de los tiempos, en distintas épocas y diferentes países, dando beneficios y oportunidades de desarrollo laboral y respeto para la persona. Para conocer las normas que se rigen para cada individuo que vive en Perú, se utiliza la constitución

La constitución es un principio supremo que determina el orden estatal y la esencia de la sociedad (Espinoza & Martínez, 2007). Según Yupanqui (2015) la constitución se ha modificado debido a las diversas reformas constitucionales realizadas y al aporte de la jurisprudencia del tribunal constitucional. Según Tanaka y Vero (2007)

la Constitución es la norma jurídica superior para brindar normas para la nación, emitiendo el ordenamiento jurídico y relaciona de forma directa a los poderes privados y públicos (Landa, 2013) .

La constitución de 1993 representa un conjunto de normas importantes, las cuales son agrupadas y divididas en subconjuntos, dependiendo de los principios de integración y distinción, con el objetivo de construir un todo orgánico dependiendo de la función de cada parte (Cumpa, 2021). La constitución del 1993 no solo está diseñada por extensos mecanismos sobre democracia para el bienestar del ciudadano, también fue reafirmada por la sociedad, mediante un referéndum realizada en el mes de octubre del 1993 (Maraví, 1998).

Dentro de la constitución, se reflejan varios artículos defendiendo el derecho laboral de los colaborados de las diferentes instituciones, sean públicas o privadas. Ante esto, Boza (2014) nos menciona que el derecho del trabajo es una respuesta jurídica de un contrato de trabajo donde el trabajador es remunerado mediante las actividades ejercidas dentro de una organización, las cuales se caracterizan por tener una finalidad económica, la disposición voluntaria de las actividades, se genera una relación de sujeción y ajenidad. Asimismo, Richter (2013) indica que el objetivo del derecho al trabajo es la remuneración, de los cuales dos tipos de trabajos son ajenos al objeto de la protección, que son: el trabajo voluntario y en los hogares no retribuidos. El Estado dispone la protección de los colaboradores en el sector laboral (Clavijo, 2014).

Según Avendaño (2014) nos define al derecho laboral como el conjunto de normas que protege a los ciudadanos que venden su mano de obra. El derecho al trabajo está sujeto principalmente a principios, quienes se caracterizan por brindar al derecho laboral cierto soporte, cumpliendo con la validez de las proposiciones normativas. Aquellos principios son los siguientes (Masias, 2019):

Principio de protector (busca establecer un amparo para el trabajador), principio de la realidad (dar importancia a los hechos que se obtienen), principio de razonabilidad (busca justicia mediante lo objetivo), principio de irrenunciabilidad

(busca evitar la imposición por parte del empleador hacia el trabajador), principio de continuidad (prolongación de las actividades laborales del trabajador), principio de buena fe (se caracteriza por el comportamiento adecuado del trabajador y empleado).

Mediante el derecho laboral, en el artículo número 22 de la constitución peruana de 1993 nos menciona que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.” Dicho artículo, declara al trabajo como un derecho principal para el desarrollo de la persona, situado dentro de los derechos sociales, la cual no solo se basa en ser un derecho, sino un deber, que está protegido por el Estado peruano. Asimismo, tiene la obligación de garantizar que sus derechos se respeten y se cumplan, con estabilidad jurídica. El estado recurre al principio tuitivo de protección a la parte que tiene mayor dificultad, sin embargo, ejerce su poder coercitivo mediante lo administrativo y si se requiere por medio penal (Pantigozo, 2019).

En el Perú, en la Constitución del 79 en el capítulo V del artículo 42 al 57, destina los derechos y la defensa del Estado de la honra al trabajo en todas sus formas sin marginación alguna; por ello se ve necesario citar al artículo 42 de la Constitución que manifiesta lo siguiente: “El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza. El trabajo es un derecho y un deber social. Corresponde al Estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la república la oportunidad de una ocupación útil y que los protejan contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones”.

El ordenamiento señala que el origen de la administración penitenciaria tiene como fin “la readaptación, restauración y la reinserción del presidiario a la sociedad” así lo señala el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución Peruana. Del mismo modo el artículo 69° de nuestro Código Penal considera lo siguiente, “quien haya cumplido la pena que le fue impuesta o medida de seguridad, queda rehabilitado sin más trámite; que uno de sus efectos es cancelar los antecedentes penales, judiciales y policiales que se generaron producto del proceso de investigación como de la

sanción penal”. Cabe indicar, también, que en el código penal en su artículo 69° habla de la rehabilitación del sentenciado y esta debe de ser de forma automática.

Mencionado el código penal, podemos especificarlo como todas las normas jurídicas sancionables dentro del territorio peruano, definiendo las diversas penas que se impondrán por el delito cometido por un ciudadano. A mediados del siglo xx se empezó a ejecutar el movimiento de reforma, trayendo consigo la promulgación del Código Penal de 1924, que se mantuvo hasta el año 1991 donde se decretó un nuevo código penal que hasta la fecha sigue vigente (Muñoz y Cáceres, 2019).

La parte especial que tiene el código penal del Perú de 1991, presenta una estructura y sistemática interna de carácter convencional, muy igual al código penal de 1924. Se caracteriza por presentar en primer lugar los delitos contra el ciudadano, posteriormente se empezará a mostrar los delitos contra la sociedad o pueblo y por último para el estado. Sin embargo, no todos los delitos están en la parte esencial del código, esto es debido a que muchas han de integrarse a las leyes penales, como son la ley 28008 sobre delitos aduaneros o el decreto legislativo 813 refiriéndose a la ley penal tributaria (Prado, 2017). Asimismo, ambos códigos penales presentan similares terminologías (Hugo, 2014).

Es fundamental precisar que las actividades que un individuo realiza dependerán del código penal y las leyes que se rigen en el país, con el objetivo de obtener una sana convivencia con los ciudadanos (Sáenz, 2016). El cometer delitos o atentar ante la libertad de algunas personas demostrarán el bajo compromiso que hay por la comunidad, con lo cual afectará negativamente con la pérdida de la libertad o por la estigmatización de la sociedad.

Ahora, la reintegración de las personas con pasado delictivo es un reto complicado. Según Córdova (2016) menciona que el sistema de justicia debe ayudar al condenado a la reinserción. Asimismo, Cerda, Alvarado y Cerda (2016) nos expresan que la readaptación social es importante para obtener una nación más integrada. Estos mismos autores mencionan que el estado debe ofrecer capacitación, educación o trabajo una vez que finalicen sus sentencias. Si una

persona comete un acto ilegal, el sistema penal del país es quien dictamina la sanción, siendo el castigo más fuerte la privación de la libertad por un tiempo establecido dentro de un centro penitenciario (Paso, Ayala, y Zúñiga, 2020). No obstante, las personas que poseen antecedentes penales, no tienen las mismas oportunidades de trabajo, con lo cual la construcción civil suele ser el laburo que más le facilite al ser en su mayoría informal, principalmente por ser un instrumento informativo para la sociedad (Ricra, 2020).

El rubro de la construcción civil tiene a trabajadores no profesionalizados, lo que quiere decir, que el conocimiento académico o habilidades cognitivas es lo que menos se requiere para efectuar las actividades laborales. Dentro de la construcción civil se considera trabajador a la persona natural que desempeña una labor de construcción para una persona, empresa (pública o privada), con una remuneración, dependiendo del contrato acordado por la prestación de sus servicios (Gracia y Tandalian, 2013). Al contratar a una persona para esta industria, debe ser un especialista de los diferentes campos de construcción (Zapata & Iván, 2013)

La expectativa de los obreros en construcción radica en que puedan desarrollar su labor productivamente, sin ningún daño (Helen, 2013), sin embargo, según Solís (2006), nos detalla que el campo de la construcción, produce un riesgo muy elevado, siendo el físico del obrero la parte más afectada para las actividades desarrolladas (Botero, 2002).

La Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) nos detalla que el 70% de las construcciones que se realizan en Lima Metropolitana son informales, por los contratos, la seguridad o remuneración (Falcón, 2016). Es por ello que se instala el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) – Decreto Supremo N° 009-2016-TR, con el objetivo de formalizar el sector debido a la gran desinformación del área y personas involucradas, contrataciones temporales, por la gran cantidad de rotación del personal, dando como resultado actividades informales; cabe precisar que esto se efectúa si la obra de la empresa encargada de la construcción supera las 50UIT (Coyla, 2017).

Según el artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, nos menciona que, para la inscripción correcta de los trabajadores interesados en el RETCC, deben presentar una solicitud con estos documentos:

Un certificado de constancia emitida por SENCICO o algunas instituciones públicas o privadas que se dedican a capacitar o certificar las competencias del trabajo en el rubro de la construcción civil. Este documento no será exigible si es la primera inscripción, la cual deberá ser indicada en la solicitud.

Como segundo punto se basa en la presentación de una constancia de trabajo o certificado de las obras que ha trabajado anteriormente, donde en dichos documentos debe figurar el puesto desempeñado, el tiempo laborado y la identificación de sus datos. Si dicha persona no cuenta con certificados, pero si con experiencia, podrá indicar en la solicitud de inscripción los lugares que trabajo mediante una declaración jurídica sujeta a fiscalización posteriormente. Si la persona no cuenta con experiencia por ser su primera actividad del rubro, deberá indicarlo en la solicitud de inscripción con carácter de declaración jurídica, con la finalidad de excluir este requisito de la presentación. Cabe aclarar que esta excepción se dará en la primera inscripción.

El tercer punto se basa en presentar certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales, las cuales deben ser originales o copias verídicas por fedatario institucional. Cuarto, adjuntar fotografías actualizadas del trabajador, donde la captura de la foto se realizará en la dependencia competente de la autoridad administrativa de trabajo para obtener el RETCC.

Con la emisión de la carta magna en el año de 1993, los derechos laborales se vieron reducidos, generándose un relajamiento en el régimen del trabajo que facilitó la legalidad a un conjunto de ceses arbitrarios tanto de la labor pública como de la privada. Asimismo, con el arribo de varias compañías transnacionales, se utilizaron las formas de empleo establecidas en las disposiciones laborales, tales como las SERVIS, los acuerdos por categoría y la planificación de enseñanza Juvenil.

En el mes de julio del año 1995 se aportó una nueva redacción de la norma que regulaba el trabajo, sin embargo, solo se reflejó una firmeza laboral aún más suprimida. A la fecha, se observa que la mayor parte del grupo de trabajadores hacen frente a una situación de una nueva sumisión impulsada desde el gobierno y protegidos con un marco normativo que emana de una carta magna que no manifiesta en sus normas un espíritu autónomo.

Según un estudio de la Organización internacional del trabajo (OIT), nos detalla que el país de Perú ocupa el primer puesto de los países con jornadas laborales mayores de 48 horas semanales de una manera efectiva, donde las mujeres trabajan menos horas que los hombres y las jornadas más cortas se refleja por el subempleo por horas debido a los trabajos con poca productividad (Garavito, 2007).

La parte seleccionada como materia de estudio de la presente investigación fue específicamente el rubro de la construcción civil, una sección clave para la economía de nuestro país por varios motivos. De específica razón, su valor añadido Bruto representa del 17 % del PBI y el 6% del empleo nacional. Asimismo, se recalca su importancia en el sistema económico, debido a que un considerable monto del crédito bancario que se encuentra vinculado al rubro de la construcción civil, específicamente a los trabajadores pertenecientes a este rubro.

Asimismo, para que un trabajador pueda presentarse a laborar para este sector, debe presentar un certificado que no evidencie algún antecedente penal, siendo un inconveniente mayor si esta persona ha cometido actividades delictivas en el pasado, debido a que los antecedentes penales implican negativamente en el desarrollo de la persona condenada, brindándoles una etiqueta y estigmatización que los perseguirá para el resto de sus días (Roxin, 1981). Las personas que han tenido una condena en países que cuentan con un alto índice de desocupación, ven escasa la posibilidad de conseguir un empleo, con lo cual, deben conformarse con lo primero que encuentren, aumentando así su vulnerabilidad (Carnevale, 2016).

Dentro de la sociedad, las personas que poseen antecedentes penales, tienen barreras muy difíciles de derribar en cuanto a la participación en la sociedad (Simone Ispa, 2016). Estos se pueden evidenciar cuando se restringen diversos beneficios como es el financiero por el pasado delictivo (Helen & Hancourt, 2003). Las personas con antecedentes laborales pueden reinsertarse a la sociedad, siempre y cuando se maneje una correcta reintegración social. Según Minor (2018) el éxito para una correcta remediación por las personas con este pasado radica en la preocupación por parte del empleador en una correcta y precisa visión de cómo los trabajadores con historial delictivo se comportan dentro del lugar para laboral. Según Albright & Denq (1996) la educación que ha obtenido la persona y la relación que existe entre el delito y el trabajo, hace que aumente significativamente la disposición del empleador para adquirir a su negocio a una persona con este historial.

Lamentablemente, los certificados traen consigo una cierta discriminación por parte de las empresas cuando necesitan contar con el personal adecuado para empezar con sus proyectos (Larrauri, 2013). Siendo el problema base el estado mediante su decreto, prohibiendo trabajar a las personas que han cometido delitos tipificados en el código penal. Un punto en contra para la obtención de trabajo se basa en los controles obligados que tienen que hacer los empresarios al momento de contratar personal (Larrauri y Jacobs, 2011). Las empresas primordialmente deben tener la disponibilidad de ofrecer a los postulantes un trabajo digno, que proporcione seguridad, equidad y sobre todo dignidad humana.

Según las teorías del efecto selección, existe una correlación entre la condena procesada y la limitación laboral, debido a que las personas juzgadas y condenadas tiempo atrás, presentan en ocasiones características negativas para encontrar un trabajo. Los individuos con antecedentes penales, en su mayoría, cuentan con problemas que traen consigo una limitada oportunidad laboral (Rovira, 2017). Mediante los aspectos terapéuticos y educativos dentro de las prisiones, las personas con antecedentes penales podrán socializar adecuadamente (Esteban, Alós, Jódá, & Miguélez, 2014).

Según Palomeque (2021) la reintegración de las personas con antecedentes penales se basa en la intervención y programas individuales, con el objetivo de prevenir conductas delictivas o reducir el porcentaje de probabilidad de que cometan el mismo delito, siendo estas ayudadas e impulsadas por el estado (Rumbo, 2013), siendo esta una parte fundamental para el desarrollo de los objetivos primordiales de la persona afectada de esta situación. Los sistemas de justicia deberán diseñar estrategias eficientes para la reintegración social con el objetivo de detener el ciclo de violencia (UNODC, 2013). Sin embargo, mediante el decreto supremo que contamos en la actualidad, restringe la posibilidad de conseguir un trabajo específicamente de la construcción civil. Según Velásquez y Vargas (2020) para modificar el decreto supremo se deben crear e incorporar ciertos artículos las cuales serán presentadas a los miembros de las juntas directivas, para que se realice la conformación de los mismos, con la correcta supervisión de las mismas.

La legislación nacional registra antecedentes serios vinculados con la criminalización acerca a las actividades laborales (Caro, 1995). En el Perú, el organismo que se encarga de registrar las sentencias condenatorias, es el Registro Nacional de Condenas, la cual es administrada por el Registro Nacional Judicial, la cual tiene como función catalogar las sentencias condenatorias enviadas por los diversos órganos jurisdiccionales.

Estos registros se encargan de expedir los certificados de antecedentes penales de uso jurisdiccional mediante la solicitud de los órganos judiciales y a su vez los certificados de uso administrativo mediante la solicitud de la persona interesada. Es destacable mencionar el código penal treinta y cinco (35) llamado “Reserva del fallo condenatorio”, donde en su artículo 62, el juez puede brindar la reserva del fallo de la condena dependiendo si el individuo no reincida en las actividades delictivas (Carnevale, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básica ya que, según González (2004), esta ayuda a entender un sistema de actividades humanas las cuales están enfocadas y ayudan a la generación del conocimiento sobre el mundo, de manera precisa y objetiva. Su principal finalidad es hacer crecer el conocimiento, buscando nuevas formas de poder resolver los problemas. Además, se tomó en cuenta el enfoque cualitativo ya que este permitió determinar y estudiar los diferentes cambios de las variables por medio de la recolección de datos y la interpretación de estos, profundizando en los conocimientos y determinando irregularidades de ciertos sucesos.

El diseño de investigación fue no experimental, puesto que no se realizó ningún experimento ni manipulación a las variables de estudio, en su lugar, se obtuvo información de estas a través de técnicas e instrumentos de recolección de datos. Además, se consideró el jurídico- propositivo, ya que se busca evaluar fallas en las normas, leyes, decretos, etc. con la finalidad de proponer correcciones y nuevas soluciones

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR	Requisito para la inscripción en el RETCC.	Certificados vigentes de antecedentes penales, judiciales y policiales.
	Viabilidad de modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR	Prohibición de inscripción si se presentan antecedentes penales y policiales
Vulneración del derecho al trabajo	Derecho fundamental de trabajo.	Cumplimiento del derecho Laboral
	Principios de la relación laboral.	Cumplimiento de los principios de la relación laboral

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en el departamento de Arequipa, teniendo como materia de estudio la Modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR y la Constitución Política del Perú. Por lo cual, se recolectó datos a partir de especialistas tanto en el ámbito laboral como constitucional, además de abogados de los cuales se pudo obtener sus posiciones sobre el tema planteado

3.4. Participantes

La investigación tuvo como participantes a tres especialistas en el ámbito laboral del constitucional, ya que se abordaron temas referentes al derecho al trabajo, su vulneración y los requisitos para acceder a este, así como temas referentes a la Constitución Política del Perú y los casos de trasgresión de esta referente al ámbito de estudio. Asimismo, se aplicó una encuesta a siete abogados, los cuales, como profesionales, emitieron su posición respecto a los temas en cuestión.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos:

Entrevista: como técnica de recolección de datos se elaboró una entrevista, la cual contó con ocho preguntas, con la finalidad de obtener la información de parte del entrevistado sobre el tema planteado en la presente investigación.

Encuesta: a su vez, se elaboró una encuesta la cual constó de nueve preguntas, la cual permitió la recolección de datos del grupo de abogado al cual se les aplicó la encuesta.

Instrumentos de recolección de datos:

Guía de Entrevista: la guía de entrevistas es el instrumento el cual contiene las preguntas que se plasmaron a las personas entrevistadas. Este conjunto de preguntas sirve de guía para obtener los datos necesarios para lograr los objetivos de la investigación. En el anexo tres se muestra la guía de entrevista realizada.

Cuestionario: el cuestionario es el instrumento que permitió elaborar las preguntas de una encuesta con la cual se podrá obtener los datos requeridos. En el anexo cuatro se muestra el instrumento cuestionario.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento, se realizó el análisis documental tomando en cuenta el Decreto Supremo N°009-2016-TR, el Código Penal, el Registro de Trabajadores de Construcción Civil, la Constitución Política del Perú, etc. Además, se elaboraron los instrumentos y se validaron. Posteriormente, estos fueron aplicados con el consentimiento de todos los participantes, procediendo a procesar los datos recopilados a través de tablas y gráficos, interpretando y analizando los resultados obtenidos.

3.7. Rigor científico

Se tomó en cuenta teorías y bases bibliográficas confiables. Además, se interpretó los datos obtenidos de manera objetiva y sin tergiversar los resultados. A su vez, los instrumentos fueron validados por medio del método juicio de expertos (anexo 2).

3.8. Método de análisis de la información

Entre los diferentes tipos de métodos de análisis de información encontramos al jurídico descriptivo, jurídico-exploratorio, jurídico proyectivo y el jurídico propositivo. En la presente investigación, el método de análisis

utilizado fue el jurídico propositivo, ya que se buscó evaluar fallas en las normas con la finalidad de proponer correcciones y nuevas soluciones. El análisis consiste en cuestionar la ley a fin de determinar fallos o errores, proponiendo los cambios respectivos a través de nuevas reformas, leyes o modificatorias.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos son importantes a considerar para garantizar una investigación ética y profesional, respetando así, a todos los participantes. Arias y Peñaranda (2015) mencionan los aspectos éticos a tomar en cuenta:

Respeto a la autonomía: cada parte involucrada tiene el derecho de ser autónomo en sus respuestas, y se deben respetar cada una de sus opiniones.

Beneficencia: puesto que la investigación generará nuevos conocimientos, así como beneficios a los trabajadores de construcción civil con antecedentes penales y/o policiales.

La no maleficencia: ya que se busca realizar la investigación sin generar daño alguno.

Justicia: respetando la individualidad de cada persona y tratándolos con justicia y equidad, sin discriminación alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de los resultados de la entrevista:

La entrevista aplicada constó de ocho preguntas las cuales se enfocaron en el desarrollo de los objetivos planteados. Para el objetivo general, el cual fue analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú, se plantearon las siguientes preguntas: 1. Según su apreciación, cree usted que el Artículo 6 del DS N°009-2016-TR, estaría vulnerando el derecho al trabajo ¿Cuál es su perspectiva al respecto?; 2. Según su conocimiento, usted cree que es necesario la presentación de los antecedentes penales y policiales para la admisión a laborar en una institución Pública o Privada. ¿Cuál es su apreciación?; 3. En su experiencia ha podido observar que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no puedan ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) ¿Aun cuando la persona haya cumplido las medidas coercitivas impuestas y habiéndose rehabilitado?

- Las respuestas respecto a la primera pregunta coincidieron para los abogados Gallegos, Quispe y Broncano (2021), ya que consideran que el artículo 6 del DS N°009-2016-TR si vulnera el derecho al trabajo, al limitar a las personas que fueron condenadas y que buscan encontrar un trabajo, creando discriminación hacia ellas a pesar que ya han cumplido su condena penal.
- Respecto a la segunda pregunta, Gallegos (2021) nos menciona que si es necesario presentar antecedentes penales y policiales para la admisión laboral hacia las instituciones. Quispe y Broncano (2021), además de tener también una postura positiva ante este tema, mencionan que este cotejo de antecedentes penales y policiales debe estar presente con la finalidad que la empresa adquiera conocimiento de este tema, más no que la selección del personal se vea influenciada por este o forme parte del puntaje para la

selección de personal, ni mucho menos para determinar el rendimiento laboral, ya que se limita la inserción a la sociedad de estas personas.

- La pregunta 3, la cual hace referencia a alguna experiencia del caso en mención, Gallegos y Quispe (2021) menciona que no ha tenido conocimiento de algún caso, mientras que Broncano (2021) comenta que si, en donde las personas que cuentan con antecedentes no logran inscribirse debido a lo tipificado en el artículo del DS N°009-2016-TR.

Con respecto al objetivo específico 1, analizar los requisitos para la inscripción en el RETCC, se plantearon las siguientes cuestiones: 4. Según su conocimiento, la presentación de los antecedentes penales y policiales, sería indispensable como requisito para la inscripción en el RETCC ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan la no inscripción ante dicho registro? Que experiencia nos puede transmitir; 5. En su experiencia, ha observado usted que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no tienen las mismas oportunidades ¿La exigencia de dicho requisito garantiza una mejor captación de personas para una vacante laboral? Qué alcance puede brindar al respecto.

- Para la pregunta 4, según Quispe (2021) la norma señala que para la inscripción es necesario presentar los documentos en mención, además que la persona que desea inscribirse no debe estar inmerso dentro de los artículos 108-108 A-C, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del código penal, por lo tanto, estos no pueden inscribirse puesto que prima una norma especial. Gallegos (2021) menciona que los antecedentes si forman parte de la inscripción en el RETCC. Mientras que Broncano (2021) menciona que el derecho a la igualdad se ve violentado, distinguiendo a las personas ante un derecho que debe ser para todos.
- Respecto a la pregunta 5, Gallegos (2021) menciona que a nivel nacional se pueden apreciar discriminaciones con el personal que posee antecedentes penales. A su vez, Quispe (2021) menciona que el contar con estos antecedentes influye mucho al momento de conseguir un trabajo, siendo aquellas personas que no cuentan con estos los que consiguen más rápido

los puestos de trabajo. Broncano (2021) nos recomienda brindar beneficios fiscales y disminuir impuestos a empresas e instituciones que ayudan a la reinserción laboral de personas que han cumplido con una pena condenatoria

Para el objetivo 2, analizar el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú, se planteó la siguiente pregunta: 6. Es sabido que la persona no pueda acceder a un puesto de trabajo por haber cometido un delito tipificado en el Código Penal, según su apreciación ¿Se estaría vulnerando el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú?

- Respecto a la vulneración del Artículo 22 de la Constitución Política del Perú, Gallegos y Broncano (2021) coinciden en que si se está vulnerando el artículo en mención, puesto que se limita el derecho a la persona ya que la reinserción a la sociedad no se estaría dando. Sin embargo, Quispe (2021) considera que no sería una vulneración pues se estaría comprendiendo una persona investigada o cumpliendo una condena por solo de ciertos delitos.

Para el tercer objetivo, analizar el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo, se plantearon las siguientes preguntas: 7. Según su apreciación, la aplicación del Artículo 6 del DS N° 009-2016-TR, estaría trasgrediendo el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto? y 8. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría a la persona que cumplió su condena para evitar que vulnere su Derecho al Trabajo?

- Con respecto a la pregunta 7, Gallegos y Broncano (2021) coinciden en que el Artículo 6 del DS N° 009-2016-TR trasgrede el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú, ya que esto debería contar tan solo como un registro, mas no como un impedimento, toda persona tiene derecho al trabajo. Sin embargo, Quispe (2021) considera que no se estaría trasgrediendo la constitución puesto que solo se limita a algunos delitos graves, mas no de todo tipo de delitos.

- En la pregunta 8, sobre las recomendaciones legales hacia una persona que cumplió su condena, Gallegos (2021) menciona que recurra a las instancias correspondientes si siente que sus derechos son vulnerados, A su vez, Quispe (2021) menciona que al estar ya rehabilitado, se suprimen sus antecedentes y no debe vulnerarse sus derechos. A su vez, Broncano (2021) menciona que el trabajador deberá presentar un recurso de apelación ante la norma con la finalidad de declararla inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad y a la libertad del trabajo.

Descripción de los resultados de la encuesta:

Se procesaron las respuestas obtenidas de la encuesta aplicada, la cual nos permitió determinar la posición de los 7 abogados encuestados respecto al tema tratado.

La primera pregunta hizo referencia a si se consideraba necesaria la presentación de antecedentes penales y policiales para alcanzar una vacante laboral, a lo que el 100% de los encuestados respondió que sí.

Tabla 2. Antecedentes para alcanzar una vacante laboral

Pregunta 1: ¿Considera usted que la presentación de los certificados de antecedentes penales y policiales es necesaria para poder alcanzar una vacante laboral?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

La segunda pregunta realizada a los abogados encuestados se enfocó en determinar si la presentación de los antecedentes penales y policiales garantizan un buen desempeño laboral, a lo que el 29% de los encuestados respondieron que sí, mientras que el 71% respondió que no. Lo cual representa

que, para la mayoría de los encuestados, la presentación de antecedentes no garantiza un correcto desempeño laboral.

Tabla 3. Los antecedentes garantizan un buen desempeño laboral

Pregunta 2: ¿Cree usted que la presentación de los certificados de antecedentes penales y policiales garantiza el buen desempeño laboral?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	29%
No	5	71%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la tercera pregunta, el 100% de los encuestados considera que las personas con antecedentes penales y policiales si deberían ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción civil.

Tabla 4. Personas con Antecedentes y su inscripción en el RTCC

Pregunta 3: ¿Considera usted que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no deben de ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción civil?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	7	100%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

La cuarta pregunta hizo referencia a la vulneración del art.22 de la Constitución Política, en donde el 86% de los encuestados cree que el artículo en mención se ve vulnerado cuando no se contrata a una persona que ha sido rehabilitada por haber cometido un delito penal.

Tabla 5. Vulneración del art.22 de la Constitución Política

Pregunta 4: ¿Cree usted que las personas rehabilitadas por haber cometido un delito penal, al no ser contratada se estaría vulnerando el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a la reinserción laboral, el 100% de los encuestados considera que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales tienen derecho a la reinserción laboral.

Tabla 6. Derecho a la reinserción laboral de personas con antecedentes

Pregunta 5: ¿Considera que las personas que se dedicaban al rubro de construcción civil que cuentan con antecedentes penales y policiales tienen Derecho a la reinserción laboral?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, el 57% de los encuestados cree que el rubro de construcción civil no les otorga las oportunidades adecuadas a las personas rehabilitadas por haber cometido algún delito penal, mientras que el 43% cree que si lo hace.

Tabla 7. Oportunidades a personas rehabilitadas por cometer delito penal

Pregunta 6: ¿Cree usted que el rubro de construcción civil les otorga oportunidades adecuadas a las personas rehabilitadas por haber cometido algún delito penal?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	43%
No	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Además, el 86% considera que el no reinsertar a una persona con antecedentes penales y policiales vulnera el Derecho Constitucional a la no discriminación, mientras que el 14% considera que no se estaría vulnerando este derecho.

Tabla 8. Vulneración del Derecho Constitucional a la no discriminación

Pregunta 7: ¿Cree usted que al no reinsertar una persona con antecedentes penales y policiales se estaría vulnerando el Derecho Constitucional a la no discriminación?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la pregunta 8, el 100% de los encuestados cree que si se debe modificar el Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR, con la finalidad de mejorar la reinsertión laboral de los trabajadores de construcción civil

Tabla 9. Modificatoria del Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR

Pregunta 8: ¿Cree usted que se debe modificar el Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR, con la finalidad de mejorar la reinsertión laboral de los trabajadores de construcción civil?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la última pregunta planteada, el 86% de las personas encuestadas considera que sería adecuada la creación de un programa de seguimiento para personas rehabilitadas que han cometido un delito penal y que han sido reinsertadas laboralmente, para un mejor seguimiento de estas. Mientras que el 14% cree que no sería adecuado.

Tabla 10. Programa de seguimiento para personas rehabilitadas

Pregunta 9: ¿Considera usted que sería adecuada la creación de un programa de seguimiento para personas rehabilitadas que han cometido un delito penal y que han sido reinsertadas laboralmente?		
Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Se procedió a realizar la discusión en base a los resultados de la encuesta y la entrevista aplicada, así como la búsqueda bibliográfica realizada a través de artículos científicos, libros, etc. Con lo que se obtuvo una postura referente a lo planteado en el objetivo general y los específicos.

Objetivo General

Analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR indica que se deben presentar certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales para la inscripción de trabajadores de construcción civil en el RETCC. Mientras que el artículo 22 de la Constitución Política del Perú hace alusión al derecho al trabajo. Para Gallegos, Quispe y Broncano (2021), el artículo 6 del DS N°009-2016-TR si vulnera el derecho al trabajo mencionado en la Constitución Política del Perú, puesto que limita a las personas condenadas a poder acceder a un puesto laboral, lo que genera que no solo se vea vulnerado su derecho al trabajo, sino también a la no discriminación.

Los sistemas de justicia deberán diseñar estrategias eficientes para la reintegración social con el objetivo de detener el ciclo de violencia (UNODC, 2013). Sin embargo, mediante el decreto supremo que contamos en la actualidad, restringe la posibilidad de conseguir un trabajo específicamente de la construcción civil. Según Velásquez y Vargas (2020) para modificar el decreto supremo se deben crear, cambiar, eliminar o incorporar ciertos artículos las cuales serán presentadas a los miembros del congreso, para que se realice la conformación de los mismos, con la correcta supervisión de las mismas.

Para Alvarado (2017), en su investigación concluyó que la mejor alternativa para la reinserción laboral por parte de las personas con antecedentes penales, es la modificatoria del código del trabajo, porque brindará oportunidad de trabajo y respetará sus derechos ante la ley a no ser discriminados por el pasado que presentan. Asimismo, Mendoza (2017) buscó, a través de su investigación, que se modifique el sistema laboral y legislativo, defendiendo la capacidad del individuo y evitando la discriminación por el delito cometido en el pasado; ya

que, debido a la estigmatización, se solicitan cartas de no antecedentes penales a los postulantes con lo cual limita la posibilidad de ingresar a la organización.

La investigación realizada sobre la Reinserción a la sociedad y la vulneración del derecho al trabajo por Barboza (2019) concluyó que existe vulneración al derecho del trabajo por poseer antecedentes penales, debido a que las empresas al momento de solicitar trabajadores piden certificados, con lo cual se considera una práctica discriminatoria.

De la encuesta aplicada, el 86% de los participantes creen que se estaría vulnerando el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú al no contratar a personas rehabilitadas por haber cometido un delito penal. A su vez, el 86% cree que también se estaría vulnerando el Derecho Constitucional a la no discriminación. Por lo que el 100% concluye en que se debe modificar el Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR, con la finalidad de mejorar la reinserción laboral de los trabajadores de construcción civil.

Objetivos Específico 1

Analizar los requisitos para la inscripción en el RETCC.

Según el artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, mencionan los requisitos necesarios para inscribirse en el RETCC, en donde se incluyen diferentes documentos. Primero, certificados de constancias emitidas por SENCICO o algunas instituciones públicas o privadas que se dedican a capacitar o certificar las competencias del trabajo en el rubro de la construcción civil. Segundo, las constancias de trabajo o certificado de las obras que ha trabajado anteriormente, donde en dichos documentos debe figurar el puesto desempeñado, el tiempo laborado y la identificación de sus datos. Si la persona no cuenta con experiencia por ser su primera actividad del rubro, deberá indicarlo en la solicitud de inscripción con carácter de declaración jurídica. tercero, la presentación de certificados de antecedentes penales, judiciales y

policiales, las cuales deben ser originales o copias verídicas por fedatario institucional. Y cuarto, adjuntar fotografías actualizadas del trabajador, donde la captura de la foto se realizará en la dependencia competente de la autoridad administrativa de trabajo para obtener el RETCC. Gallegos (2021) menciona que los antecedentes penales y policiales si forman parte fundamental de la inscripción en el RETCC, tal y como lo hemos descrito en los requisitos del Decreto Supremo en mención. A su vez, Broncano (2021) comenta que en el Perú existen casos en donde las personas que cuentan con antecedentes no logran inscribirse debido a lo tipificado en el artículo del DS N°009-2016-TR.

Para que un trabajador pueda presentarse a laborar en el sector civil, debe presentar un certificado que no evidencie algún antecedente penal, siendo un inconveniente mayor si esta persona ha cometido actividades delictivas en el pasado, debido a que los antecedentes penales implican negativamente en el desarrollo de la persona condenada, brindándoles una etiqueta y estigmatización que los perseguirá para el resto de sus días (Roxin, 1981). Según Carnevale (2016), las personas que han tenido una condena en países que cuentan con un alto índice de desocupación, ven escasa la posibilidad de conseguir un empleo, con lo cual, deben conformarse con lo primero que encuentren, aumentando así su vulnerabilidad.

Los individuos con antecedentes penales traen consigo una limitada oportunidad laboral (Rovira, 2017). Mediante los aspectos terapéuticos y educativos dentro de las prisiones, las personas con antecedentes penales podrán socializar adecuadamente (Esteban, Alós, Jódá, & Miguélez, 2014). Según Larrauri (2013), los certificados traen consigo una cierta discriminación cuando necesitan contar con el personal adecuado para empezar con sus proyectos. Siendo el problema base el estado mediante su decreto, prohibiendo trabajar a las personas que han cometido delitos tipificados en el código penal.

El origen de la administración penitenciaria tiene como fin “la readaptación, restauración y la reinserción del presidiario a la sociedad”. A su vez, el Código Penal considera que aquel que ya ha cumplido la pena o alguna medida de

seguridad que se le haya impuesto, queda rehabilitado sin más trámite; que uno de sus efectos es cancelar los antecedentes penales, judiciales y policiales que se generaron producto del proceso de investigación como de la sanción penal”. Cabe indicar, también, que en el código penal en su artículo 69° habla de la rehabilitación del sentenciado y esta debe de ser de forma automática.

Para Quispe y Broncano (2021), los antecedentes penales y policiales no deben de influenciar o formar parte del reclutamiento y selección del personal para aquellos que ya han cumplido su condena penal, ya que se limita la inserción a la sociedad de estas personas. De la encuesta aplicada, el 71% de los participantes consideró que los antecedentes penales y policiales no garantiza un buen desempeño laboral. A si mismo, el 100% de los encuestados considera que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales y que ya han cumplido don su pena condenatoria si deben de ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción civil. Sustentando el hecho que el requerimiento de los antecedentes penales limita la reinserción laboral de las personas.

Objetivo Específico 2

Analizar el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú

Mediante el derecho laboral, en el artículo número 22 de la constitución peruana de 1993 nos menciona que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.” Dicho artículo, declara al trabajo como un derecho principal para el desarrollo de la persona, situado dentro de los derechos sociales, la cual no solo se basa en ser un derecho, sino un deber, que está protegido por el Estado peruano. Asimismo, tiene la obligación de garantizar que sus derechos se respeten y se cumplan, con estabilidad jurídica. Para Pantigozo (2019), el estado recurre al principio tuitivo de protección a la parte que tiene mayor dificultad, sin embargo, ejerce su poder coercitivo mediante lo administrativo y si se requiere por medio penal.

Un punto en contra para la obtención de trabajo, según Larrauri y Jacobs (2011) se basa en los controles obligados que tienen que hacer los empresarios al momento de contratar personal. Las empresas primordialmente deben tener la disponibilidad de ofrecer a los postulantes un trabajo digno, que proporcione seguridad, equidad y sobre todo dignidad humana. En la constitución, se destinan los derechos y la defensa del Estado de la honra al trabajo en todas sus formas sin marginación alguna; manifestando que el estado debe reconocer el trabajo como una de las fuentes principales de riqueza, es un deber y a su vez un derecho. Depende del gobierno la promoción de las mejores condiciones tanto económicas como sociales que garanticen a los pobladores una ocupación útil y que se vean protegidos ante el desempleo y el subempleo. Como resultado de la encuesta aplicada, el 57% considera que el rubro de construcción civil no les otorga oportunidades adecuadas a las personas rehabilitadas por haber cometido algún delito penal, lo que atenta al derecho al trabajo, puesto que todos tienen el derecho de la reinserción social. A su vez, para Gallegos y Broncano (2021), se vulnera el artículo 22 de la Constitución Política del Perú en mención, puesto que se limita el derecho al trabajo.

Objetivo Específico 3

Analizar el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo

El artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR atenta contra el derecho al trabajo, puesto que el trabajador que ya a cumplido una pena condenatoria Según Córdova (2016) menciona que el sistema de justicia debe ayudar al condenado a la reinserción. Asimismo, Cerda, Alvarado y Cerda (2016) nos expresan que la readaptación social es importante para obtener una nación más integrada. Estos mismos autores mencionan que el estado debe ofrecer capacitación, educación o trabajo una vez que finalicen sus sentencias. Si una persona comete un acto ilegal, el sistema penal del país es quien dictamina la sanción, siendo el castigo más fuerte la privación de la libertad por un tiempo establecido dentro de un centro penitenciario (Paso, Ayala, y Zúñiga, 2020). No

obstante, las personas que poseen antecedentes penales, no tienen las mismas oportunidades de trabajo, con lo cual la construcción civil suele ser el laburo que más le facilite al ser en su mayoría informal, principalmente por ser un instrumento informativo para la sociedad (Ricra, 2020).

Según Palomeque (2021) la reintegración de las personas con antecedentes penales se basa en la intervención y programas individuales, con el objetivo de prevenir conductas delictivas o reducir el porcentaje de probabilidad de que cometan el mismo delito, siendo estas ayudadas e impulsadas por el estado (Rumbo, 2013), siendo esta una parte fundamental para el desarrollo de los objetivos primordiales de la persona afectada de esta situación.

A nivel internacional, se tiene una ventaja mayor respecto al Perú con respecto a los temas en mención. En base al Derecho Comparativo, en Estados Unidos, mediante la legislación Ban-the-Box (BTB), las personas con antecedentes penales no pasan por los problemas que suceden en países latinoamericanas, puesto que esta legislación prohíbe a los empleadores preguntar por algún antecedente que un postulante pueda tener. (Eric & Mike, 2017). Según Elina & Rovira (2017) el impacto de poseer algún antecedente en un país europeo para el mercado laboral dependerá de cada nación. En algunos países de Europa, los antecedentes penales se eliminan en un tiempo determinado, siendo importante para la reinserción social (Larrauri, 2015). Dentro de estos países, se presencia un cierto desbalance en cuanto a la legalidad para que una persona pueda efectuar correctamente su función, siendo los países más conservadores los que piden información penal para sus postulantes (Loucks, Lyner, & Sullivan, 1998). El estado debe enfocarse en garantizar la igualdad de oportunidades de trabajo sin distinción alguna, el convenio 111 de la OIT ratificado por el Perú obliga al gobierno a garantizar para todas las personas la aplicación del Principio de Igualdad de oportunidades en el empleo.

Quispe (2021) menciona que el contar con estos antecedentes influye mucho para lograr ocupar un puesto de trabajo, siendo aquellas personas que no cuentan con estos los que consiguen trabajo de una forma más rápida.

Broncano (2021) menciona que el artículo 6 atenta contra el derecho al trabajo y al derecho a la igualdad, distinguiendo a las personas ante un derecho que debe ser para todos. Además, Gallegos (2021) menciona que a nivel nacional se pueden apreciar discriminaciones con el personal que posee antecedentes penales. Todo esto se ve reflejado en la encuesta aplicada, en donde el 100% de los participantes consideran que las personas que se dedican al rubro de construcción civil y que cuentan con antecedentes penales y policiales tienen Derecho a la reinserción laboral.

Es por estas razones que, después de haber realizado el análisis respectivo, se propone la modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, el cual consta de 4 incisos, siendo el inciso c. el que recalca el requerimiento de los antecedentes penales y policiales para la postulación de puestos de trabajo de construcción civil, por lo que se propone la anulación del inciso e indicar en el artículo que: todos los trabajadores de construcción civil gozaran de los mismos derechos y oportunidades laborales sin distinción alguna.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizaron los requisitos para la inscripción en el RETCC, donde se determinó que se considera como requisito la presentación de antecedentes penales y policiales para los postulantes para trabajadores de construcción civil, lo cual trae consigo una limitada oportunidad laboral para aquellas personas que han cometido delitos tipificados en el código penal y ya han cumplido su pena condenatoria, generando discriminación y reflejando un obstáculo a la reinserción laboral.
2. Se analizó la Constitución Política del Perú, a través del artículo 22, en donde se recalcó la obligación de esta para garantizar que los derechos laborales se respeten y se cumplan, recalando la honra al trabajo en todas sus formas sin marginación alguna. Sin embargo, el rubro de construcción civil no les otorga oportunidades adecuadas a las personas rehabilitadas por haber cometido algún delito penal, al requerir los antecedentes penales y policiales, lo que atenta al derecho al trabajo.
3. Se analizó el artículo 6 del DS N°009-2016-TR en donde se determinó que este vulnera el derecho al trabajo mencionado en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, puesto que limita a las personas condenadas a poder acceder a un puesto laboral, lo que genera que no solo se vea vulnerado su derecho al trabajo, sino también el derecho a la igualdad, distinguiendo a las personas ante un derecho que debe ser para todos. Por lo que la modificatoria del Decreto Supremo es viable.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los congresistas realizar la modificatoria del artículo 6 del DS N°009-2016-TR, el cual consiste en eliminar el inciso c. del artículo en mención, el cual requiere los antecedentes penales y policiales para la inscripción, indicando en el artículo que: todos los trabajadores de construcción civil gozaran de los mismos derechos y oportunidades laborales sin distinción alguna.
2. Se recomienda al estado realizar un programa de seguimiento para personas rehabilitadas que han cometido un delito penal, para buscar la reinserción laboral de estos.
3. Se recomienda a las empresas de construcción civil u otras, que implementan programas de reinserción laboral.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Albright, S., & Denq, F. (1996). Employer attitudes toward hiring ex-offenders. *The Prison Journal*, 118-137.
- Alvarado, K. (2017). *La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del Derecho Constitucional a la no discriminación (tesis de licenciatura)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes". Babahoyo - Ecuador.
- Avendaño, G. (2014). Derecho laboral como derecho humano. *Verba Iuris*, 53-72.
- Barboza Vílchez, E. J. (2019). *Reinserción a la sociedad y la vulneración del derecho al trabajo por tener antecedentes penales Chiclayo 2019. (Tesis de licenciatura)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque - Perú.
- Botero, L. (2002). Análisis de Rendimientos y consumos de mano de obra en actividades de. *Revista EAFIT*, 9-21.
- Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación. *Revista de derecho*, 13-26.
- Carnevale, C. (2016). Antecedentes penales y reinserción. *INDRET*, 2-27.
- Caro, C. (1995). El derecho penal laboral . *Revista de derecho*, 231-239.
- Clavijo, C. (2014). Criminal Compliance en el derecho penal peruano. *Derecho PUCP*, 625-647.
- Coyla, J. A. (2017). Análisis de las características laborales de los trabajadores de construcción civil, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil RETCC en el ámbito de la Región Puno 2015-2017. *Riqchary*, 25-31.
- Cumpa Quiroz, B. (2021). La Reforma Constitucional en el Perú. *Revista Científica Ratio Lure*, 1(2), 85-106.
- Elina, K., & Rovira, M. (2017). Contrast between Spain and the Netherlands in the hidden obstacles to re-entry into the labour market due to a criminal record. *European Journal of Criminology*, 505–521.
- Eric, G., & Mike, V. (2017). The significance of race: Overcoming obstacles in the adoption of Ban the Box Laws. *The Sociological Quarterly* , 584-613 .
- Espinoza, O., & Martínez, F. (2007). Políticas de reinserción. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 117-134.

- Esteban, F., Alós, R., Jódá, P., & Miguélez, F. (2014). La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 181-204.
- Falcón, G. (2016). Condiciones de trabajo y calidad laboral en el sector de construcción civil de Lima Metropolitana. *Revista del Instituto de Investigación, FIGMMG-UNMSM*, 35-41.
- Garavito, C. (2007). *Derechos Laborales y responsabilidad empresarial empresarial* . Lima, Perú: Universidad Católica del Perú.
- Helen, L. (2013). Occupational health and safety in the construction industry. *Construction Management and Economics*, 505-514.
- Helen, L., & Hancourt, M. (2003). The Use of Criminal Record in Employment Decisions: The Rights of Ex-offenders, Employers and the Public. *Journal of Business Ethics volume*, 237–252.
- Hugo, J. (2014). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano. *Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”*, 57-84.
- Inocente Chahuaylacc, J. (2019). *La influencia de los antecedentes penales en la contratación de personal en las entidades públicas de Huancavelica durante el año 2017. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Huancavelica . Huancavelica- Perú .*
- Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista de derecho*, 13-36.
- Larrauri, E. (2013). ¿En qué empleos se exigen los antecedentes penales? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-14.
- Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 153-159.
- Larrauri, E., & James, J. (2011). Reinserción laboral y antecedentes policiales. *Revista de Ciencia Penal y Criminología*, 09:1- 09:25.
- Loucks, N., Lyner, O., & Sullivan, T. (1998). The employment of people with criminal records in the European Union. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 195–210 .
- Maraví Sumar, M. (1998). El funcionamiento de las instituciones de la democracia directa en el Perú. *Ius et Praxis*, 135-148.

- Masias Olivera, D. A. (2019). *Vigencia de los principios del derecho laboral en la legislación peruana (Tesis de doctorado)*. Universidad Andina del Cusco. CUSCO – PERU.
- Mendoza Sepúlveda, R. D. (2017). *Prácticas de discriminación laboral en México, por antecedentes penales. (Tesis de licenciatura)*. Universidad Autónoma del estado de México . Ecatepec de Morelos - Estado de México .
- Minor, D. P. (2018). Criminal background and job performance. *IZA Journal of Labor Policy volume , 7 - 8 .*
- Muñoz Huayllazo, L. C. (2019). *Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018 (Tesis de licenciatura)*. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa-Perú.
- Palomeque, E. (2021). Reintegración social en México. *Revista 100-Cs, 12-23.*
- Pantigozo, M. (2019). EL Contrato de trabajo en el Código Penal . *ARGUMENTUM, 1.261-1.271.*
- Paso, M. I., Ayala, L. M., & Zúñiga, Y. C. (2020). Redefiniendo el sentido del trabajo para la reinserción social de preliberados en Michoacán, México. *Revista Electrónica sobre Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación, 1-17.*
- Prado, V. (2017). *Derecho penal: Parte especial: los delitos*. Lima: Fondo editorial PUPC.
- Richter, J. (2013). El trabajo en el derecho del trabajo. *Revista latinoamericana de derecho social, (16), 179-215.*
- Ricra, H. (2020). La vigencia de los antecedentes penales y la reincidencia delictiva. Una falta de sistematicidad normativa en el código penal peruano. *Revista electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 1-18.*
- Rovira, M. (2017). El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral. Un estudio experimental. *Revista Española de Investigación Criminológica, 15, 1–23.*
- Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista LOGOS, 150-173.*
- Sáenz, A. (2016). La carencia de antecedentes penales como circunstancia atenuante genérica en el código penal de 1991. *Actualidad Penal, 119-144.*
- Simone Ispa, L. &. (2016). Indefinite punishment and the criminalrecord: Stigma reports amongexpungement- Seekers in Illinois. *Criminology , 387–412 .*

- Solís, R. (2006). Riesgos en la salud de los trabajadores de la construcción. *Revista Ingeniería* , 67-74.
- Tanaka, M., & Vero, S. (2007). Perú: entre los sobresaltos electorales y la agenda pendiente de la exclusión. *Revista de ciencia política*, 235-247.
- UNODC. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes* . New York: Naciones Unidas.
- Yupanqui, S. (2015). El proceso de amparo en el Perú: Antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. *Revista de derecho*, 293-307.
- Zapata, T., & Iván, T. (2013). Selección y control del factor humano en empresas de construcción civil. *Revista de la Facultad de Ingeniería Industrial*, 63-72.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú							
TÍTULO	OBJETIVOS		SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA
Problema general	Obj. General		Sup. General			Sub. Categorías	Enfoque
¿Por qué el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú?	Analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú		Es probable que la modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC, garantice el derecho al trabajo.	Modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR	Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil	Requisitos para la inscripción en el RETCC. Viabilidad de modificatoria del Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR	Cualitativo
Problema específico	Obj. Especifico		Sup. Especifico	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Sub. Categorías	Tipo, diseño, y método de investigación
¿Qué requisitos contiene el artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR?	Analizar los requisitos para la inscripción en el RETCC.		Es probable que se modifique el artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR	Vulneración del derecho al trabajo	Derecho al trabajo	Derecho fundamental de trabajo.	Tipo y diseño: Básico, cualitativo no experimental Método: Jurídico propositivo
¿Cuál es el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú?	Analizar el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú		Es probable que el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú se vea vulnerado.			Principios de la relación laboral.	
¿Por qué el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR atenta contra el Derecho al Trabajo?	Analizar el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo		Es Probable que el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR atente contra el Derecho al Trabajo.				

Anexo 2: Validación de Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: DEL CARPIO CALACHUP ALBERTO
 I.2. Cargo e institución donde labora: ABOCADO LIT. ENTE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
 - Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.5

Lima, de del 2021.

INFORMANTE:
DNI N°:

Alberto R. Del Carpio Calachupa

 ABOGADO
 CAA. 0461
 42767738

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: NABENTA AGUILAR, LIZETH PAOLA
 I.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico NABEA & Asociados
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
- Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
-

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100.00

Lima, 20 de Agosto del 2021.


Lizeth Nabenta Aguilar
 ABOGADO
 C.A.A. 10748

INFORMANTE:
DNI N°:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: EDWIN WILLY VILCA MAMANI
 I.2. Cargo e institución donde labora: Litigante
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
 - Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si
—

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.5

Lima, 20 de Agosto del 2021.


 Edwin W. Vilca Mamani
 C.A.A. Mat. 9070
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ARANZAMENDI GARCIA, YURI
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
 - Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si
—

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98.50%

Lima, 19 de Agosto del 2021.


Yuri Aranzamendi Garcia
 ABOGADO
 C.A.A. 11235

INFORMANTE:
 DNI N°:

Validación de Encuesta

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Del Carpio Colachua Plazentó
 I.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR LITIGANTE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
- Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si
-

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.00

Lima, de _____ del 2021.

INFORMANTE:
DNI N°:


Alberto R. Del Carpio Colachua
 ABOGADO
 C.A.A. 0401
 DNI 42767738

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vera Medina Marleny
 I.2. Cargo e Institución donde labora: Abogada Litigante
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 I.4. Autores de Instrumento: - Olger Saavedra Collanque
 - Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:


Sí
-

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100.00

Lima, de del 2021.

INFORMANTE:
DNI N°:


Marleny R. Vera Medina
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 46390
 DNI N° 41101758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Blas Palacios, John
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 I.4. Autores de Instrumento: **- Olger Saavedra Collanque**
- Enrique Velez Vera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si
-

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 20 de Agosto del 2021.


John Blas Palacios
 ABOGADO
 C.A.A. 11835

INFORMANTE:
DNI N°:

Anexo 3: Instrumento Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA
GUÍA DE ENTREVISTA**

I. Datos generales:

Nombre: _____.

Cargo / profesión: _____.

Grado académico: _____.

Especialidad: _____.

Cargo e Institución donde labora: _____.

Fecha de entrevista: _____.

ARTÍCULO: ART. 6 DEL DECRETO SUPREMO N°009-2016-TR, QUE PROHÍBE LA INSCRIPCIÓN DE LOS OBREROS QUE FUERON CONDENADOS POR DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL, VULNERANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Objetivo General: Analizar el Artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR, que prohíbe la inscripción en el RETCC y atenta contra el Derecho al Trabajo del Art. 22 de la Constitución Política del Perú.

1. Según su apreciación, cree usted que el Artículo 6 del DS N°009-2016-TR, estaría vulnerando el derecho al trabajo ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta:
.....
.....

.....
.....

2. Según su conocimiento, usted cree que es necesario la presentación de los antecedentes penales y policiales para la admisión a laborar en una institución Pública o Privada. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En su experiencia ha podido observar que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no puedan ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) ¿Aun cuando la persona haya cumplido las medidas coercitivas impuestas y habiéndose rehabilitado?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Analizar los requisitos para la inscripción en el RETCC.
--

4. Según su conocimiento, la presentación de los antecedentes penales y policiales, sería indispensable como requisito para la inscripción en el RETCC ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan la no

inscripción ante dicho registro? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. En su experiencia, ha observado usted que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no tienen las mismas oportunidades ¿La exigencia de dicho requisito garantiza una mejor captación de personas para una vacante laboral? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Analizar el contenido del Art. 22 de la Constitución Política del Perú.

6. Es sabido que la persona no pueda acceder a un puesto de trabajo por haber cometido un delito tipificado en el Código Penal, según su apreciación ¿Se estaría vulnerando el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú?

Respuesta:
.....

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 3: Analizar el Art. 6 del Decreto Supremo N°009-2016-TR que atenta contra el Derecho al Trabajo

7. Según su apreciación, la aplicación del Artículo 6 del DS N° 009-2016-TR, estaría trasgrediendo el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría a la persona que cumplió su condena para evitar que vulnere su Derecho al Trabajo?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Instrumento Cuestionario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ARTÍCULO: ART. 6 DEL DECRETO SUPREMO N°009-2016-TR, QUE PROHÍBE LA INSCRIPCIÓN DE LOS OBREROS QUE FUERON CONDENADOS POR DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL, VULNERANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación mencionada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICION:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la presentación de los certificados de antecedentes penales y policiales es necesaria para poder alcanzar una vacante laboral?

SI

NO

2. ¿Cree usted que la presentación de los certificados de antecedentes penales y policiales garantiza el buen desempeño laboral?

SI

NO

3. ¿Considera usted que las personas que cuentan con antecedentes penales y policiales no deben de ser inscritos en el Registro de Trabajadores de Construcción civil?

SI

NO

4. ¿cree usted que las personas rehabilitadas por haber cometido un delito penal, al no ser contratada se estaría vulnerando el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú?

SI

NO

5. ¿Considera que las personas que se dedicaban al rubro de construcción civil que cuentan con antecedentes penales y policiales tienen Derecho a la reinserción laboral?

SI

NO

6. ¿Cree usted que el rubro de construcción civil les otorga oportunidades adecuadas a las personas rehabilitadas por haber cometido algún delito penal?

SI

NO

7. ¿Cree usted que al no reinsertar una persona con antecedentes penales y policiales se estaría vulnerando el Derecho Constitucional a la no discriminación?

SI

NO

8. ¿Cree usted que se debe modificar el Art. N° 006 del DS N°009-2016-TR, con la finalidad de mejorar la reinserción laboral de los trabajadores de construcción civil?

SI

NO

9. ¿Considera usted que sería adecuada la creación de un programa de seguimiento para personas rehabilitadas que han cometido un delito penal y que han sido reinsertadas laboralmente?

SI

NO